

No. de Solicitud:

CONAMYPE-29-2023

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 29-2023, a través de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED] identificada a través de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

“- Solicito copia de calificaciones de pruebas técnicas realizadas en la plaza de empresariedad femenina para Santa Ana, y el acuerdo de acta que esa plaza fue suprimida.

-Solicito copia de pruebas técnicas y entrevista que se realizaron en la plaza de técnica de formalización para Santa Ana.

-Solicito copia del proceso de evaluación curricular de la plaza de Técnico de Aceleración de negocios para Santa Ana, proyecto KOIKA.

-Solicito copia de Actas de Junta Directiva CONAMYPE, números 95,96,97,98”

2. Mediante auto de las ocho horas con diez minutos del día dos de octubre del presente año, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante

procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] el día tres de octubre del presente año, por medio del Memorando OIR 38/2023, dirigido a la Gerencia de Talento Humano se solicitó la información requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Gerente de Talento Humano Interino Ad-honorem a través de Memorando GTH 189/2023 de fecha 10 de octubre del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“Por este medio se da respuesta a requerimiento de información CONAMYPE 29-2023 (...) según el siguiente detalle:*

- *Se remite fotocopia del acuerdo de Junta Directiva de la CONAMYPE en relación al punto 4.1.1 del Acta 44, por medio del cual se autorizó la supresión de 13 plazas, una de las cuales era la plaza Técnico II, denominada funcionalmente como Técnica de Empresarialidad Femenina.*
- *Se remite la versión pública de las pruebas técnicas y evaluación de entrevistas laborales realizadas en el proceso de selección de personal para la plaza de Técnico en Formalización y Protección a la MYPE, para el Centro Regional de Santa Ana.*
- *Se remite la versión pública del cuadro de análisis curricular correspondiente al proceso de selección de personal para la plaza Técnico en Aceleración de Negocios, del Centro Regional de Santa Ana, correspondiente al proyecto: “Desarrollo de micro y pequeñas empresas dinámicas para la reactivación económica de El Salvador.”*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El artículo 4 literal “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece el principio de gratuidad, en donde hace alusión que el acceso a la información debe ser gratuito; pero es el caso que en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública existe excepción para el cobro de la

entrega de la información tal y como lo establece el artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente: “La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío.”; lo anterior relacionado con lo establecido en el artículo 10 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En cuanto a los solicitado con respecto a las “Copia de Actas de Junta Directiva CONAMYPE, números 95, 96, 97, 98”, se determinó que las actas solicitadas y que han sido aprobadas por la Junta Directiva de la CONAMYPE se encuentra disponibles en el Portal de Transparencia de la CONAMYPE, la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conamype/documents/actas-de-consejo>

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato físico como lo solicita el ciudadano.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por el solicitante y en su versión pública.
- b) **ACLÁRESE** a la solicitante: Que previo a la entrega de la información solicitada, deberá cancelar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de **UN DÓLAR CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.16)**, en concepto de copia de la información al que se hace alusión en el literal anterior, lo cual es por un valor de **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.04)** por la reproducción, de conformidad a la Hoja Informativa de Costos y Reproducción y Envío de Documentación e Información solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y autorizada por Junta Directiva, a través de Acta número DOS de fecha doce de enero de dos mil dieciocho. Por lo que, se le extenderá de parte de esta Oficina el mandamiento de ingreso con el valor que deberá cancelar en la Dirección en comento, y una vez cancelado, deberá entregar en esta oficina el recibo respectivo, para realizar la entrega de la información

solicitada; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 52 del Reglamento de la citada ley.

- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta
CONAMYPE